



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a la salud, a la seguridad ciudadana, a la dignidad humana y a vivir en un ambiente sano y libre de violencia. Asimismo, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de promover el bienestar colectivo y el desarrollo armónico de su jurisdicción.

En el cantón Mocache, el ejercicio del trabajo constituye una realidad social que, al no encontrarse debidamente regulada y controlada, genera problemáticas relacionadas con la salud pública, la seguridad ciudadana, el orden público y la convivencia social. La ausencia de mecanismos claros de control ha propiciado condiciones de vulnerabilidad para las personas que ejercen esta actividad, así como riesgos sanitarios y sociales para la comunidad en general.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache adoptar medidas normativas que permitan regular el ejercicio del trabajo sexual, no desde un enfoque punitivo o discriminatorio, sino desde una perspectiva de derechos humanos, salud pública y control administrativo, garantizando condiciones mínimas de seguridad, salubridad y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer normas claras para el control del ejercicio del trabajo sexual dentro de la jurisdicción cantonal, definiendo zonas permitidas, horarios, requisitos sanitarios, mecanismos de supervisión y competencias institucionales, con el propósito de prevenir enfermedades de transmisión sexual, proteger a grupos de atención prioritaria, evitar la explotación, la trata de personas y reducir los impactos negativos en la convivencia ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en concordancia con la normativa constitucional y legal vigente, el Concejo Municipal del cantón Mocache considera necesaria y oportuna la expedición de la presente ordenanza, como una herramienta de gestión pública orientada a preservar el orden, la salud, la seguridad y el respeto de los derechos humanos en el territorio cantonal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el numeral 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho fundamental garantizado por el Estado, vinculado al «buen vivir» y al acceso a agua, alimentación, educación, trabajo y vivienda.

Que, el inciso segundo del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado". El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad.

Que, el mismo artículo 66 de la Carta Magna, establece en el numeral 3, literal d; "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

humanos en todas sus formas. El estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad."

Que, de conformidad al artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, de conformidad al artículo 55, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el mismo artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Mocache "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 y artículo 57 numeral 5, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar el ejercicio del trabajo sexual en el cantón Mocache, con el fin de garantizar el adecuado uso del espacio público, proteger la salud pública, la seguridad ciudadana, la convivencia social y el respeto a los derechos de todas las personas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Mocache.

Artículo 3.- Enfoque de derechos humanos.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá con los principios de legalidad, prevención, respeto a los derechos humanos, la dignidad, la integridad personal y sin ningún tipo de discriminación hacia las personas que ejercen esta actividad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO II DEL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 4.- Zonas permitidas.- El ejercicio del trabajo sexual solo podrá realizarse en las zonas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Artículo 5.- Horarios.- El Municipio se acogerá a los horarios establecidos de los organismos de control pertinentes para el ejercicio del trabajo sexual, con el fin de preservar el orden y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 6.- Control sanitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en coordinación con la autoridad sanitaria competente, promoverá el acceso a controles médicos periódicos y acciones de prevención de enfermedades de transmisión sexual para las personas que ejerzan el trabajo sexual, conforme a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe:

- a) El ejercicio del trabajo sexual por parte de niñas, niños y adolescentes, como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) La explotación sexual, la trata de personas y cualquier forma de violencia;
- c) El ejercicio del trabajo fuera de las zonas y horarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, especialmente en los bienes de uso público definidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que son:
 - Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - Las plazas, parques, malecón y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
 - Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, instituciones educativas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 8.- Bienes privados.- Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización respectiva.

Art. 9.- De los servicios sexuales.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los lugares no autorizados por la presente ordenanza. Asimismo, se prohíbe mantener relaciones sexuales en los espacios de uso público descritos en el artículo 7, así como la difusión de imágenes, propaganda o material que atente contra la integridad de niñas, niños y adolescentes y de la ciudadanía en general.

Art. 10.- Sanción a los propietarios que den alojamiento y/o hospedaje que permitan la práctica del trabajo sexual.- Los propietarios, administradores o responsables de establecimientos privados tales como hoteles, hostales, pensiones, residencias, casas de arriendo, departamentos o cuartos que permitan o faciliten la práctica de la prostitución sexual en sus instalaciones serán sancionados, conforme al debido proceso administrativo, de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, con la clausura temporal del establecimiento por el plazo de ocho días y la imposición de una multa equivalente a un salario básico unificado;
- b) En caso de reincidencia, con la clausura temporal por quince días y la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados; y,
- c) De persistir la infracción, con la clausura definitiva del establecimiento y la imposición de una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

CAPÍTULO IV DENUNCIAS Y DESALOJOS

Art. 11.- Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaría Municipal, Consejo de Protección de Derechos, Junta de Protección de Derechos, DINAPEN, Fiscalía, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 12.- Desalojo.- Los Agentes de Control Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

y de las demás entidades competentes en materia de seguridad, procederán, conforme al debido proceso administrativo, respetando los derechos humanos, a realizar el desalojo y a aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza a las personas que ofrezcan servicios sexuales en lugares no autorizados.

CAPÍTULO V DE LA REINSERCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL FORZADO

Art. 13.- Reinserción.- Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos productivos, fomentarán la reinserción laboral y social para la erradicación de la prostitución sexual.

Art. 14.- La trata de personas y el trabajo sexual forzado, serán castigadas conforme lo establece en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache coordinará con las instituciones competentes acciones de prevención, control y protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el plazo de noventa (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio establecerá las zonas y horarios permitidos para el ejercicio de esta actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en la página web institucional www.mocache.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cinco de días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 26 de febrero y el 05 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 09 de marzo del 2026.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de marzo del 2026.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de marzo del 2026.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

